

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**20/SEPTIEMBRE/2017**

**JDC-057/2017**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos; como a continuación se informa:**

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-057/2017**, fue promovido por un ciudadano, quien impugnó la omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el medio de impugnación intrapartidista promovido por dicho ciudadano, identificado con el número de expediente CJE/JIN/292/2016, derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave y número JDC-011/2017; los Magistrados Electorales, una vez que analizaron la totalidad de las constancias que obran en el expediente, advirtieron que respecto al acto impugnado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al rendir su informe circunstanciado, hizo del conocimiento al Tribunal Electoral, que la otrora Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fecha 18 de abril del 2017, emitió la resolución del Juicio de Inconformidad intrapartidista identificada como CJE/JIN/292/2016, por medio de la cual dio cumplimiento a la referida resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, allegando las documentales que así lo acreditaban, de esta forma, quienes Juzgaron sostuvieron que contrario a lo señalado por el actor, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción

Nacional sí emitió una nueva resolución en el Juicio de Inconformidad intrapartidista identificada como CJE/JIN/292/2016, tal y como le fue ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-011/2017, el catorce de marzo de este año, por lo que se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 510, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en virtud de que, afirmaron, quedó sin materia el presente medio de impugnación, al haberse acreditado debidamente que, no existía la omisión a la que hace referencia el actor en su demanda quedando plenamente demostrado la extinción de la controversia materia de este juicio ciudadano; en estas circunstancias los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **resolvieron por unanimidad de votos, sobreseer el Juicio Ciudadano materia del presente informe.**